

<b>Procedimiento</b>	FELIPE ARMANDO GÓNGORA UBILLA
<b>Tipo de Liquidación</b>	Liquidación voluntaria simplificada
<b>Tribunal</b>	23º Juzgado Civil de Santiago
<b>Rol causa</b>	C-1108-2025
<b>Liquidador Concursal Titular</b>	Álvaro Javier Ramón Muñoz Escudero
<b>Martillero Concursal</b>	Nicolás del Río Noe RNM 1717
<b>Tipo de Realización</b>	Participación exclusivamente por vía electrónica "on line"
<b>Plataforma Electrónica</b>	Plataforma group / www.rematesdelrio.cl
<b>Requisitos para la Conexión</b>	Se requiere de conexión a internet estable. Navegadores Google Chrome - Internet Explorer
<b>Constitución de Garantías</b>	Transferencia electrónica o depósito en efectivo en: Nicolás del Río Noé RUT 10.765.984-6 Cuenta Corriente N° 214160785 Banco ITAU <a href="mailto:contacto@rematesdelrio.cl">contacto@rematesdelrio.cl</a>
<b>Exhibición</b>	A contar del lunes 7 de julio de 2025
<b>Fecha de Remate</b>	8 de agosto de 2025
<b>Hora de Remate</b>	A partir de las 13:00 hrs.
<b>Región</b>	Metropolitana
<b>Valor Mínimo de Adjudicación</b>	\$33.000.000.-
<b>Garantía Mínima</b>	\$3.300.000.-
<b>Forma de Pago</b>	Pago contado, depósito o transferencia electrónica.
<b>Comisión</b>	2% más IVA, de cargo del comprador En caso de ser adjudicado por el acreedor hipotecario con cargo a su crédito, la comisión será de 1,50% más IVA.
<b>Publicidad de Remate</b>	1 aviso color El Mercurio cuerpo B 1 avisos las Ultimas Noticias 1 banner Diario Financiero (7 días) Confección de avisos publicitarios RRSS (Instagram y LinkedIn) Avisos RDR en la propiedad
<b>Gastos de Publicidad</b>	\$1.000.000.- más IVA
<b>Observaciones</b>	El pago se realiza mediante depósito en efectivo o transferencia electrónica a: Nicolás del Río Noé RUT 10.765.984-6 Cuenta Corriente N° 214160785 Banco ITAU <a href="mailto:contacto@rematesdelrio.cl">contacto@rematesdelrio.cl</a>



CACF-AAC-ABJBAH

<http://www.fondecapitalconcursal.cl/verificacion>

	Bien Inmueble: El plazo del pago no puede exceder los 31 días corridos, a contar de la fecha del remate, esto es, hasta las 13:00 horas del 8 de septiembre de 2025.
<b>BIENES POR REMATAR</b>	Departamento 304, del edificio ubicado en Toro Mazotte N°76, Comuna de estación Central. La propiedad se encuentra inscrita a fojas 95758 número 139103 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2019. Rol de avalúo fiscal es 595-69

**PRIMERO:** Las presentes bases de remate se aplicarán a la venta en subasta pública de los bienes raíces, perteneciente a “FELIPE ARMANDO GÓNGORA UBILLA”, cuya Liquidación ha sido declarada por el 23º Juzgado Civil de Santiago, causa rol C-1108-2025, conforme a lo establecido en el artículo 207 y 208 N°1 de la Ley 20.720.

Los bienes que se rematarán son los siguientes:

Departamento 304, del edificio ubicado en Toro Mazotte N°76, Comuna de estación Central. La propiedad se encuentra inscrita a fojas 95758 número 139103 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2019. Rol de avalúo fiscal es 595-69

Los títulos de dominio pueden ser descargados desde el sitio web [www.rematesdelrio.cl](http://www.rematesdelrio.cl) o en su defecto, solicitados al correo electrónico [contacto@rematesdelrio.cl](mailto:contacto@rematesdelrio.cl)

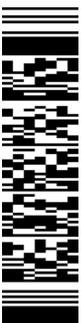
El remate se hará como especie o cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentran los inmuebles. Con posterioridad al remate no se aceptarán alegaciones basadas en el desconocimiento de los antecedentes legales, técnicos, municipales o de cualquier otra naturaleza de los inmuebles, o de su condición o estado físico, como tampoco de las presentes bases.

Los aspectos descriptivos y los datos de superficies se entregan a título meramente referencial e informativo, por lo que no comprometen en absoluto la responsabilidad de la masa de acreedores, del Liquidador Concursal Titular, ni del martillero, los cuales quedan desde ya liberados de cualquier responsabilidad por eventuales errores u omisiones que al respecto pudieren producirse.

**SEGUNDO:** El remate lo efectuará el martillero Concursal Nicolás del Río Noé, por orden de don Álvaro Javier Ramón Muñoz Escudero, Liquidador Concursal Titular de “FELIPE ARMANDO GÓNGORA UBILLA en Procedimiento Concursal de Liquidación”.

El remate se llevará a efecto con la modalidad de ofertas por vía electrónica – online - el día 8 de agosto de 2025, a contar de las 13:00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Liquidador Concursal podrá suspender la licitación – remate, o retirar el o los bienes incluidos en este proceso, hasta el momento del inicio del remate, a su entero arbitrio y sin expresión de causa, sin que ello dé derecho a reclamo o indemnización.



CACF-AAC-ABJBBAH

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

Se deja constancia que dicha forma de realización se encuentra expresamente acordada por la Junta de Acreedores en los términos del artículo 208 N° 3 de la Ley 20.720, y por el Tribunal del Concurso, al proveer y tener por aprobadas, en su caso, las presentes bases de remate, así como las instrucciones establecidas en el Oficio SIR N° 8331, de 26 de mayo de 2020.

Para ingresar al remate online y hacer posible la participación en la subasta, al final de estas bases se instruye los pasos a seguir, además, se puede consultar en el sitio web [www.rematesdelrio.cl](http://www.rematesdelrio.cl) o en el correo electrónico [contacto@rematesdelrio.cl](mailto:contacto@rematesdelrio.cl)

**TERCERO:** El valor mínimo de las posturas será de \$33.000.000.-.  
Las ofertas por un monto inferior no serán admitidas.

**CUARTO:** Para participar en la subasta los interesados deberán constituir, previo a su inicio, una garantía de seriedad correspondiente al 10% del valor mínimo de adjudicación, es decir, \$3.300.000.-

Las garantías de seriedad deberán constituirse en pesos chilenos al valor de la Unidad de Fomento indicada en la página electrónica del Servicio de Impuestos Internos ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)) para el día 8 de agosto de 2025.

Dicha garantía se podrá constituir en una de las siguientes modalidades:

**1.- Vale vista** a nombre de NICOLÁS DEL RÍO NOÉ, RUT 10.765.984-6, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 214160785 del Banco Itaú.

**2.- Comprobante de depósito bancario en efectivo o transferencia electrónica.**

Los depósitos en efectivo o transferencias deberán efectuarse en la cuenta:

- Nombre : Nicolás del Río Noé
- Rut : 10.765.984-6
- Cuenta corriente : 214160785
- Banco : Banco Itaú

Los comprobantes de transferencia o depósitos en cuenta corriente deberán enviarse a [contacto@rematesdelrio.cl](mailto:contacto@rematesdelrio.cl), indicando en el asunto "FELIPE ARMANDO GÓNGORA UBILLA" y los fondos deberán estar disponibles en la cuenta corriente a lo menos 1 hora antes del remate.

Solo se podrá participar mediante la modalidad online; para este efecto los interesados deberán ingresar al sitio [www.rematesdelrio.cl](http://www.rematesdelrio.cl) y completar el formulario que se despliega al presionar el botón "Inscribirse en remate en línea".

Una vez recibido el formulario completo, el interesado recibirá una comunicación por correo electrónico confirmando su inscripción en el remate.

El mismo día del remate, deberá presionar el botón "Ingresar al remate en línea" y escribir su Rut de usuario y contraseña.

Por el sólo hecho de inscribirse en el link de remates online, se entiende que los usuarios conocen y aceptan, sin limitación alguna, las bases del remate y el bien raíz que se remata, así como sus



CACF-AAC-ABJBBAH

<http://www.boletinconcursos.cl/boletin/verificacion>

condiciones actuales, sin que sea necesario exhibición alguna a su respecto, y sin perjuicio de la revisión de antecedentes y fotografías que se pueda realizar en el sitio web indicado.

Las garantías constituidas por los interesados que no adjudicaron bienes serán devueltas a partir de las 72 horas hábiles después de efectuado el remate.

La garantía de seriedad constituida por el adjudicatario se abonará al precio de adjudicación.

Para los efectos de participar en la subasta, se requerirá una conexión estable de internet, y acceder a la plataforma indicada a través de los navegadores "Internet Explorer" y/o "Google Chrome".

**QUINTO:** Se entenderá que la propiedad ha sido adjudicada, al momento de que el martillero, que dirige el remate a través del sistema, baje y golpee el martillo indicando la adjudicación, aplicándose en consecuencia todo lo indicado precedentemente respecto al adjudicatario en caso de haber puja o participación en el Remate Online del único postor en su caso.

**SEXTO:** El martillero a cargo levantará un acta en la que constará el precio de venta en remate, la individualización del adjudicatario o su representante, su domicilio, N° de cédula de identidad, correo electrónico y teléfono, quien declarará que conoce cabalmente el bien raíz que ha adjudicado, así como sus antecedentes legales y las presentes bases de remate, las cuales se entiende, acepta en todas sus partes por el sólo hecho de participar en este, obligándose a cumplirlas cabal y oportunamente. El acta será suscrita por el adjudicatario o su representante y el martillero Concursal dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes al remate.

**SEPTIMO:** El precio de adjudicación será expresado en Unidades de Fomento al valor de estas el día del remate. En todo caso, si al día del pago del precio hubiere disminuido el valor de la Unidad de Fomento, el precio a pagar deberá ser igual al expresado en pesos en el acta de adjudicación.

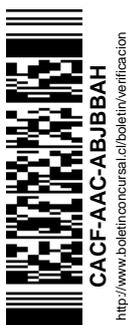
**OCTAVO:** La garantía presentada por el interesado que adjudique algún lote será retenida por el Liquidador Concursal y su valor en pesos se imputará al precio de la adjudicación al momento de perfeccionarse la compraventa, es decir, una vez pagada la totalidad del precio de venta y suscrita por las partes la respectiva escritura de compraventa.

El acreedor hipotecario, podrá participar en la subasta haciendo posturas sin necesidad de rendir caución, pudiendo además adjudicarse el inmueble por un precio superior al valor de sus créditos, en capital, reajustes, intereses y costas, en cuyo caso sólo será obligado a consignar el exceso, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de la subasta.

En caso de adjudicación, el acreedor hipotecario deberá afianzar a satisfacción del Liquidador Concursal el pago de los créditos de mejor derecho, que se encuentren reconocidos a la fecha de la subasta.

**NOVENO:** El precio de la compraventa deberá ser pagado en dentro de los 31 días corridos, a contar de la fecha del remate, esto es, hasta las 13:00 horas del 8 de septiembre de 2025. Este plazo podrá ser prorrogado por el Liquidador Concursal, por una sola vez y hasta por 30 días corridos más.

Dicho pago se deberá realizar en una de las siguientes modalidades:



CACF-AAC-ABJBBAH

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

**1.- Vale vista** a nombre de NICOLÁS DEL RÍO NOÉ, RUT 10.765.984-6, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 214160785 del Banco Itaú.

**2.- Comprobante de depósito bancario en efectivo o transferencia electrónica.**

Los depósitos en efectivo o transferencias deberán efectuarse en la siguiente cuenta:

- Nombre : Nicolás del Río Noé
- Rut : 10.765.984-6
- Cuenta corriente : 214160785
- Banco : Banco Itaú

Los comprobantes de transferencia o depósitos en cuenta corriente deberán enviarse a [contacto@rematesdelrio.cl](mailto:contacto@rematesdelrio.cl), indicando en el asunto "FELIPE ARMANDO GÓNGORA UBILLA"

El precio deberá pagarse, en forma pura y simple, sin sujetar la entrega del documento que exprese el pago, a condición, plazo o modo alguno que retarde o dificulte la percepción del precio dentro del plazo establecido.

**DECIMO:** Si el comprador no pagare el precio en el plazo establecido en la cláusula anterior, la adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho, sin previa notificación de ninguna especie. En este caso, el adjudicatario perderá por vía de pena o multa, y sin más trámite judicial o extrajudicial alguno, la garantía presentada para participar en el remate, la que se hará efectiva en beneficio de la masa de acreedores, previa deducción de los gastos, derechos e impuestos que haya demandado la licitación.

**UNDECIMO:** La escritura de compraventa será redactada por el abogado que el adjudicatario designe.

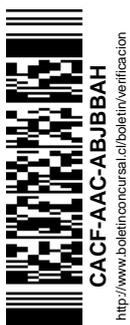
La escritura de compraventa en remate la suscribirá el respectivo adjudicatario una vez cumplidas las presentes bases de remate y pagado, a satisfacción del Liquidador Concursal el precio total de venta. Esta escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por el Liquidador Concursal en representación legal de "FELIPE ARMANDO GÓNGORA UBILLA"

La escritura se otorgará en la Notaría que el Concursal designe, dentro de 30 días corridos contados desde la fecha del remate. Dicho plazo podrá ser ampliado únicamente por el Liquidador Concursal, si por alguna razón momentánea no pudiere suscribirse la escritura en el término señalado. El Liquidador Concursal podrá ampliar el plazo hasta por 30 días hábiles. Esta ampliación de plazo para la redacción de la escritura de compraventa no retrasará en ningún caso el plazo establecido en la cláusula novena para el pago del precio.

Con todo, como requisito para que el Liquidador Concursal suscriba la escritura pública de adjudicación de este remate, deberá encontrarse pagado en su totalidad el precio de la venta.

En el caso del acreedor hipotecario, le corresponderá a él la redacción de la escritura de compraventa, siéndole aplicable el plazo señalado precedentemente.

**DUODECIMO:** Si el adjudicatario no suscribiere la escritura de compraventa, no pagaré el precio de la adjudicación y/o no se pagare la comisión a que se alude en la cláusula Décimo sexta, la licitación



CACF-AAC-ABJBBAH

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

quedará sin efecto sin más trámite y el adjudicatario perderá la garantía de seriedad, cantidad que quedará en beneficio de la masa de acreedores.

**DECIMO TERCERO:** El adjudicatario deberá entregar a su costa al Liquidador Concursal copia autorizada de la escritura de compraventa en licitación y de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

**DECIMO CUARTO:** Los bienes que se rematan se venderán “ad corpus”, en el estado material en que se encuentren al momento de la adjudicación, el cual se presume conocido y aceptado por el adquirente; con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, tanto activas como pasivas; libre de todo gravamen, prohibición, embargo y litigio; y sin responder el vendedor de la evicción ni de los vicios redhibitorios, atendido a que se trata de una venta efectuada por disposición de la justicia en la causa sobre Procedimiento de Liquidación Concursal de “FELIPE ARMANDO GÓNGORA UBILLA”, 23º Juzgado Civil de Santiago Rol C-1108-2025.

**DECIMO QUINTO:** Todos los desembolsos por concepto de impuestos, derechos, gastos de escritura, comisión, inscripciones, subinscripciones o anotaciones que deban practicarse en los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces competente, y en general todos aquellos gastos que fueren necesarios para obtener la total y completa aprehensión material y jurídica de los bienes que se rematan, serán de cargo único y exclusivo del respectivo comprador o adjudicatario, sin derecho a reembolso y fuera del precio de adjudicación.

Las contribuciones de bienes raíces adeudadas, con anterioridad a la fecha de la resolución de liquidación, podrán ser pagadas por el comprador, el cual podrá subrogarse en los derechos de la Tesorería General de la República, en los términos del artículo 1610, Nº5, del Código Civil.

Lo anterior con el solo objeto de facilitar la autorización de la escritura de compraventa y la inscripción del dominio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Sin perjuicio de lo señalado, y según Instructivo Superir Nº2, de fecha 20 de Julio de 2018, si el Notario se negare a autorizar la escritura y/o el respectivo Conservador de Bienes Raíces se negare a inscribir la transferencia de dominio del inmueble enajenado, por existir deuda de contribuciones, el Liquidador Concursal solicitará al Tribunal de la liquidación que se oficie al Notario y/o Conservador respectivo, para que dicho Tribunal le ordene la autorización de la escritura y/o inscripción de la transferencia de dominio del inmueble, por tratarse de obligaciones que se deben verificar y pagar en el concurso, de acuerdo a las normas de la Ley 20.720, afectándole las resultas del concurso a la Tesorería General de la República, como a cualquier otro acreedor.

**DECIMO SEXTO:** Respecto a la propiedad, el comprador deberá pagar al Martillero Concursal Nicolás del Río Noé a cargo de la subasta una comisión equivalente al 2,00% más IVA, calculada sobre el precio de venta. De adjudicarse el inmueble el acreedor hipotecario, dicha comisión será de 1,50% mas iva.

Este pago se deberá ser transferido antes de 48 horas de terminado el Remate a la siguiente cuenta:

- Nombre : Nicolás del Río Noé
- Rut : 10.765.984-6
- Cuenta corriente : 214160785



CACF-AAC-ABJBBAH

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

- Banco : Banco Itaú

**DECIMO SEPTIMO:** Para todos los efectos legales que correspondan, los adjudicatarios y “FELIPE ARMANDO GÓNGORA UBILLA”, representada por el Liquidador Concursal Titular don Álvaro Javier Ramón Muñoz Escudero, ya señalado, estipulan que la subasta no se reputará perfecta mientras no se otorgue la correspondiente escritura pública de compraventa en remate, renunciando desde ya el adjudicatario al derecho a la retractación a que se refiere el artículo 1802 del Código Civil, salvo que el adjudicatario fuere el acreedor hipotecario quien tendrá siempre derecho a retractación. En la escritura pública de compraventa se insertará el Acta de Remate y los demás documentos que se considerare necesarios.

**DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales que procedan se estimará que este remate es una especie o forma de licitación pública que se registrará por estas bases, las cuales han sido aprobadas por la Junta de Acreedores de “FELIPE ARMANDO GÓNGORA UBILLA”, conforme a los artículos 214 y siguientes de la Ley N° 20.720, y a cuyos efectos se sujetará la competencia del Tribunal de la causa, en lo que corresponda. Este remate se efectúa por el Liquidador Concursal en interés de los acreedores.

Los acreedores de “FELIPE ARMANDO GÓNGORA UBILLA”, acordaron enajenar el inmueble al que se refiere en estas bases, conforme a lo dispuesto en los artículos 207, 208 y 214 de la Ley 20.720.

**DECIMO NOVENO:** Para los fines legales que procedan, se estimará que la fecha del remate es aquella en la cual éste se lleva a efecto por el martillero concursal, sin perjuicio de la fecha posterior en que se suscriba la correspondiente escritura de compraventa en licitación.

**VIGESIMO:** Los embargos y cualquier otro impedimento legal o administrativo sobreviniente que respecto de inmueble impidan absolutamente el otorgamiento de la escritura de compraventa en licitación, o su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, no afectará de ningún modo la responsabilidad del Liquidador Concursal y del Martillero Concursal que interviene en el remate.

Ocurridos estos eventos, la licitación quedará sin efecto sin responsabilidad para las partes, y el adjudicatario sólo tendrá derecho a requerir del Liquidador Concursal la devolución del precio pagado en la licitación. Asimismo, el adjudicatario tendrá derecho a reclamar la devolución de la comisión e impuestos pagados al martillero. Ninguna de estas restituciones o devoluciones devengará reajustes, intereses o indemnizaciones de ninguna especie, atendida la circunstancia de que se trata de acciones propias del proceso de Liquidación, no imputables a la responsabilidad del Liquidador Concursal, del Martillero Concursal ni de la masa de acreedores.

**VIGESIMO PRIMERO:** El Liquidador Concursal se reserva el derecho de suspender el remate del inmueble, sin expresión de causa y sin que genere derecho a indemnización de ninguna especie, pudiendo ejercer esta facultad hasta el momento antes de iniciar el remate. Asimismo, el Liquidador Concursal siempre tendrá facultades para corregir errores de redacción o descripción, que puedan contener las Bases de Remate para enmendarlas, complementarlas o rectificarlas si ello resulta procedente y para llevar adelante e implementar todos los trámites y actuaciones que sean pertinentes para proceder al remate.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos derivados de las presentes bases y cualquier asunto relacionado con estos, será domicilio la ciudad de Santiago, debiendo indicarse por el adjudicatario



CACF-AAC-ABJBBAH

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

en el Acta de Adjudicación los apoderados con facultades de representación del mismo, con las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos y un domicilio en la Ciudad de Santiago.

**VIGESIMO TERCERO:** La interpretación del correcto sentido o alcance de estas Bases será atribución del Liquidador Concursal, el que deberá ejercer dicha función con el presidente de la Junta de Acreedores. Si requerido por escrito por algún interesado respecto de alguna cláusula o disposición de las presentes bases, el Liquidador Concursal interpretando las presentes Bases de Licitación y actuando como se ha señalado, les fijará el real sentido y alcance; tal resolución deberá acompañarse por el Liquidador Concursal al expediente y ésta deberá ponerse en conocimiento de los interesados que hubieren retirado Bases de remate.

**VIGESIMO CUARTO:** Los participantes en la subasta, sea cual fuere la modalidad empleada para participar, declaran conocer y aceptar las presentes Bases de Remate en todas sus partes, renunciando desde ya a cualquier reclamación, modificación o enmienda, que no se hubiere formulado con anticipación a la Licitación, por el sólo hecho de participar en ésta.

**VIGESIMO QUINTO:** Atendido lo expuesto en el párrafo precedente, el adjudicatario del bien raíz libera de toda responsabilidad precontractual, contractual y extracontractual a la Liquidación, al Liquidador Concursal Titular y al Martillero Concursal, derivada de defectos en los títulos, superficies, deslindes, saneamiento por vicios ocultos o redhibitorios y evicción, y cualquier otro defecto técnico y/o jurídico, que exista a la época de otorgarse la escritura de compraventa o que sobrevenga en el futuro; como de eventuales diferencias en el inventario entregado.

De esta forma, el adjudicatario renuncia desde ya, y en forma expresa y anticipada al ejercicio de cualquier acción legal, judicial o administrativa en contra del Liquidador Concursal, de la masa de acreedores y del Martillero, con motivo de la compra que efectúe, y en particular renuncia al ejercicio de acciones resolutorias, indemnizatorias, de evicción, redhibitorias, quanti minoris, de nulidad o rescisorias, de inoponibilidad y de cualquiera otra naturaleza. **Estas renunciaciones de acciones serán expresamente incorporadas en el contrato de compraventa respectivo.**

**VIGESIMO SEXTO:** Será de cargo del adjudicatario tomar posesión material y jurídica del inmueble, así como el desalojo de cualquier ocupante, liberando al Liquidador Concursal y Martillero Concursal de la entrega material del inmueble que se licita. Sin perjuicio de lo anterior el poseedor, demandado, deudor, mero ocupante o por cualquier otro título que ostente el inmueble que se licita deberá hacer entrega material del mismo en el plazo de 15 días contados desde la fecha de inscripción de la escritura de remate, bajo apercibimiento de decretarse el lanzamiento de los ocupantes del inmueble rematado, con auxilio de la fuerza pública, con facultades para allanar y descerrajar. En caso de que el adjudicatario optara por tomar posesión previa a la firma de la escritura, es decir, solicitara la entrega anticipada del inmueble, deberá pagar el total del precio de la subasta, sin derecho a retracto.

**VIGESIMO SEPTIMO:** El Liquidador Concursal solicitará al Tribunal respectivo el alzamiento de los embargos, prohibiciones, prendas, hipotecas y demás gravámenes que afecten los bienes. Una vez resuelto por el Tribunal respectivo los alzamientos solicitados, serán de cargo del adjudicatario, el pago y tramitación de los alzamientos ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

**VIGESIMO OCTAVO:** El presente remate se realizará en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en especial lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que regula la responsabilidad penal de



CACF-AAC-ABJBBAH

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>

las personas jurídicas. En virtud de lo anterior, todas las personas naturales y jurídicas que participen en este proceso de remate deberán:

1. Declaración de Origen de Fondos: Los postores deberán declarar que los fondos utilizados para participar en este remate provienen de actividades lícitas y no constituyen, directa o indirectamente, el producto de los delitos tipificados en la Ley N° 20.393, tales como lavado de activos, cohecho, financiamiento del terrorismo o cualquier otro delito relacionado.
2. Verificación de Identidad: Los participantes deberán proporcionar la documentación necesaria para acreditar su identidad o, en el caso de personas jurídicas, la de sus representantes legales, incluyendo cédula de identidad, certificado de vigencia de la sociedad y poderes de representación, cuando corresponda.
3. Compromiso de Cumplimiento: El adjudicatario del bien inmueble se compromete a colaborar con cualquier requerimiento de información adicional que permita garantizar el cumplimiento de las normativas relacionadas con la prevención de delitos.
4. Facultad de Rechazo: El martillero público y/o la entidad organizadora del remate se reservan el derecho de rechazar la participación o adjudicación de un postor si existen antecedentes o indicios razonables de que podría incumplir las disposiciones legales mencionadas.
5. Confidencialidad y Reporte: Cualquier información proporcionada será tratada con estricta confidencialidad, salvo que, en cumplimiento de la normativa vigente, deba ser reportada a las autoridades correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta cláusula será causa suficiente para la exclusión inmediata del proceso de remate y, en su caso, para la revocación de la adjudicación, sin perjuicio de las acciones legales que puedan derivarse.

Al participar en este remate, el postor declara conocer y aceptar íntegramente esta cláusula, así como las bases generales del remate.



CACF-AAC-ABJBBAH

<http://www.boletinconcursos.cl/boletin/verificacion>

## A) Instructivo de participación Online

- Ingresar a la página <http://www.rematesdelrio.cl>
- Haz clic en “Propiedades”
- Selecciona el remate de tu interés.
- Haz clic en “Inscribirse al Remate en Línea”
- Completa el formulario con tus datos.
- A continuación, recibirás un correo confirmando tu inscripción, sin embargo, para poder participar deberás cumplir con la garantía de seriedad especificada en las bases del remate, las que pueden ser descargadas desde nuestro sitio web.
- Recuerda siempre enviar el comprobante del pago de su garantía a [contacto@rematesdelrio.cl](mailto:contacto@rematesdelrio.cl)
- ¿Como ingresar al remate Online?

Una vez constituida la garantía de seriedad, deberás seleccionar nuevamente el remate de tu interés y hacer clic en “Ingresar al remate”. Aquí deberás ingresar con tu Usuario y clave ya registrada anteriormente.

- ¿Como ofertar por un lote?

Para ofertar por el lote de tu interés deberás hacer clic sobre el botón “Ofertar”. Si te adjudicaste el lote, en tu pantalla aparecerá el mensaje “GANASTE”. Caso contrario aparecerá el mensaje “**PERDISTE EL LOTE**”.



CACF-AAC-ABJBBAH

<http://www.boletinconcursos.cl/boletin/verificacion>